

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó parcialmente de la sentencia Condenatoria N°105 del 17 de junio de 2014, dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1760

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

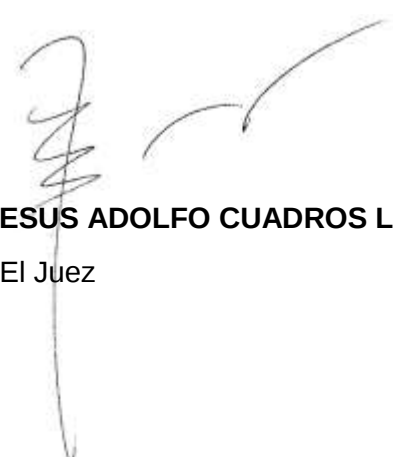
D I S P O N E

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó parcialmente de la sentencia Condenatoria N°105 del 17 de junio de 2014, condenatoria dictada por este Despacho y la confirma en todo lo demás.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.232.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante. Fijándose la suma de \$616.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDUARDO SANMIGUEL RAMIREZ
DDO: EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION Y/O
RAD: 2013-537


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 02 de diciembre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 203  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION en favor de la parte demandante\$1.232.000

a cargo de la parte Demandante en favor de COLPENSIONES\$616.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte Demandada EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION\$8.480.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 10.328.000

SON: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1761

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDUARDO SANMIGUEL RAMIREZ
DDO: EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION Y/O
RAD: 2013-537

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$9.712.000, a cargo a la parte demandada EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION y a favor de la demandante, por un valor de \$616.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2013-537

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 02 de diciembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 203	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de noviembre de 2021. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **HERNANDO SOTELO** contra **COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3101

Santiago de Cali, **30 de noviembre de 2021**

REF: ORDINARIO LABORAL
ORDINARIO: HERNANDO SOTELO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
RAD.: 2018-201

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el acta de Audiencia de la sentencia No. 128 del 27 de junio de 2018, se incurrió en un error de digitalización toda vez que, se transcribió un fallo que no corresponde al (audio y Video realizado en audiencia pública del día 27 de junio de 2021) (fl 1 archivo distinguido bajo el número 03. Constancia de envío) siendo las partes correctas el señor *HERNANDO SOTELO en calidad de demandante contra COLPENSIONES y siendo la misma absolutoria*. Teniendo en cuenta lo anterior este despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P. procederá a corregir esa situación. En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el resuelve del acta de sentencia No. 128 del 27 de junio de 2018, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor HERNANDO SOTELO.

TERCERO: Condenar en costas al Actor, las que se liquidarán por Secretaría, incluyendo la suma de \$300.000, en que este despacho estima las agencias en derecho.

CUARTO: CONSÚLTESE con la SUPERIORIDAD respectiva el presente proveído, en caso de no ser apelado”.

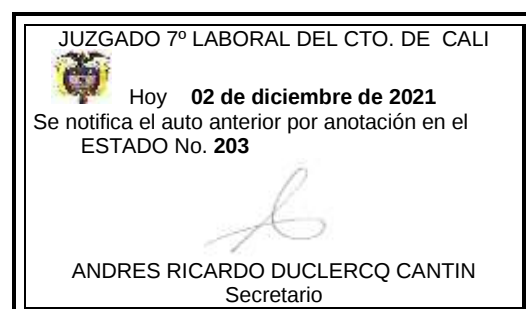
En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el acta de la sentencia No. 128 del 27 de junio de 2018. Respecto del resuelve digitalizado, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-201



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. Informo al señor que se recibió memorial a través de correo electrónico, para el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL, instaurado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO, en contra de NUEVO FOSYGA Y OTROS, bajo radicado No. **2018-0073**, en el que se solicita la correspondiente notificación del remitente. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1762

Santiago de Cali, noviembre (30) de dos mil veintiuno (2021).
Se tiene que la parte demandada FIDUCOLDEX SA y FIDUPREVISORA SA integrantes DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION (fl 1 y 11 del archivo distinguido bajo el número 14. del expediente digital), allega memorial poder con la intención de notificarse dentro del presente proceso, el que al ser revisado por el despacho se encuentra ajustado a derecho, ante lo cual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO**, identificada con la C.C. No. 53.105.360 y portadora de la T.P. No. 198.567 del C.S.J., como apoderada de la demandada FIDUCOLDEX SA y FIDUPREVISORA SA integrantes DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION, de conformidad con el poder aportado.

SEGUNDO: SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso a la **Dra. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO**, identificada con la C.C. No. 53.105.360 y portadora de la T.P. No. 198.567 del C.S.J, en calidad de apoderado(a) judicial de la demandada FIDUCOLDEX SA y FIDUPREVISORA SA integrantes DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION, y del contenido del Auto Interlocutorio No.374 del 05 de febrero de 2020, a través del cual se admitió la demanda (fl 295-297del archivo distinguido bajo el número 3. del expediente digital) de la referencia y se ordenó su notificación. Lo anterior, en los términos, forma y bajo los presupuestos dispuestos en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

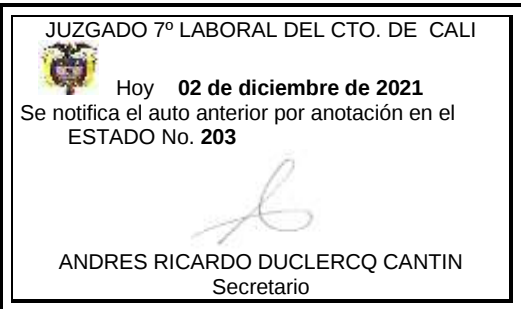
TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte notificada el presente pronunciamiento a través de la remisión del Auto al correo electrónico suministrado para tal fin, de conformidad con lo establecido en el ya mencionado Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

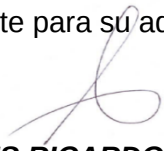
NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2018-073



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **JOSÉ EDUARDO RAMOS RÍOS**, en contra del **FABRIFOLDER S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3079

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 2903 del 12 de noviembre de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **JOSÉ EDUARDO RAMOS RÍOS**, en contra del **FABRIFOLDER S.A.S.**, con radicación 2021-00484, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2021-00484

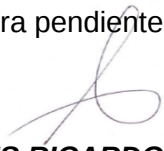
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.203


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **ANDRÉS FELIPE MERCHAN ZAPATA**, en contra del **REPREFIL COLOMBIA S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3078

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.2901 del 12 de noviembre de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **ANDRÉS FELIPE MERCHAN ZAPATA**, en contra del **REPREFIL COLOMBIA S.A.S.**, con radicación 2021-00479, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2021-00479

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO No.203


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **GLORIA ASTRID OLAYA GUZMAN**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, bajo el radicado No. 2021-00472, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.3077

La señora **GLORIA ASTRID OLAYA GUZMAN**, actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA ASTRID OLAYA GUZMAN**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la C.C 16.667.264 y portador de la T. P. No. 52.424 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **GLORIA ASTRID OLAYA GUZMAN**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez

May. 2021-00472

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 203



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **DIANA VANEZA MOSQUERA ALVAREZ**, en contra de **CLARA MANTILLA BARRIOS**, bajo el radicado No. 2021-00457, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3076

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **DIANA VANEZA MOSQUERA ALVAREZ**, a través de apoderado judicial instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la señora **CLARA MANTILLA BARRIOS**, y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **DIANA VANEZA MOSQUERA ALVAREZ**, en contra de la señora **CLARA MANTILLA BARRIOS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **CLARA MANTILLA BARRIOS**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. 6.218.057 y portador de la T.P. No. 60.896 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **DIANA VANEZA MOSQUERA ALVAREZ**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
May. 2021-00457

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 203


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario